

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente Decreto son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, Ley 136 de 1994 , Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001 y demás disposiciones que para tal efecto estén vigentes y Orgánicas del Presupuesto, y deben aplicarse en armonía con estas. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Sativanorte y para los recursos del Municipio asignados a las Entidades descentralizadas.

Los fondos sin personería jurídica creados por Acuerdos o por su autorización expresa estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la ley y las demás normas que los reglamenten.

ARTICULO CUARTO: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

ARTICULO QUINTO: Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto y pagador, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO SEXTO: Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2006. Por medio de este, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Alcalde.

ARTICULO SEPTIMO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del que para tal efecto elaborara el Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO NOVENO: El Alcalde en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

PARAGRAFO: El Alcalde, de oficio o a petición del Tesorero, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2006.

ARTICULO DECIMO: Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar del Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2005, deben constituirse a más tardar el 20 de enero de 2006. Las primeras serán constituidas por el

ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero del Municipio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2005, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería Municipal.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2005 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2006, expirarán sin excepción.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su casación

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Ejecución de los Gastos del Presupuesto General del Municipio de SATIVANORTE, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC", instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de Fondos disponibles y el monto máximo de pagos con el fin de cumplir sus compromisos.

El PAC correspondiente a las Apropriaciones de la Vigencia Fiscal tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto del Periodo y será elaborado por La tesorería y aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDENACIÓN DEL GASTO: El Alcalde será el Único Ordenador para la afectación de las apropiaciones presupuestales o a quien haya delegado estas funciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMPROMISO, REFRENDACIÓN Y PAGO: Para la ordenación de Gastos quien la ejerza deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La autorización Administrativa mediante la cual se ordena la orden de compra o la prestación de un servicio.
- El Alcalde con su firma autoriza la cancelación de un bien mueble o de la prestación de un servicio.
- No podrá ordenar ningún tipo de giro sin que el Gasto se halle previamente contabilizado, como compromiso y como una obligación del PAC.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Todo Gasto del tesoro Municipal para su validez requiere:

- Que exista el Registro Presupuestal y que dicha apropiación se encuentre presupuestada en el PAC.
- Que haya sido ordenado por el Alcalde o Funcionario competente y que exista la Disponibilidad de fondos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEFINICIÓN DE INGRESOS:

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los ingresos que recauda el municipio por concepto de los gravámenes que la ley y los acuerdos municipales imponen y son de carácter obligatorio a cargo de las personas naturales y jurídicas, los cuales se destinan para atender los servicios inherentes a funcionamiento.

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los gravámenes establecidos por la ley que consultan la capacidad de pago y recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas. Son impuestos directos aquellos que no pueden ser trasladados a otros agentes económicos. Consultan capacidad de pago.

Impuesto Predial: Es un gravamen que recae sobre la propiedad de un Inmueble perteneciente a una persona Natural o Jurídica o a una Comunidad (art. 317 C.N. Y LeY 44 de 1990) y su valor anual esta dado por la aplicación de las tarifas sobre los avalúos. La tarifa que se cobrara será el autorizado por el Concejo Municipal según el estatuto de Rentas Municipales.

Impuesto de Vehículos: El Impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituyo al impuesto de timbre nacional es un gravamen que recae directamente sobre los vehículos automotores de uso particular en una tarifa anual reglamentada por el Gobierno Nacional, sobre el valor comercial, el cual es dado por el Ministerio de Transporte cada año mediante una tabla de valores; y la tarifa que se cobrara será la ordenada en el artículo 45 de la Ley 488 de 1998.

Industria y Comercio : Es un impuesto anual, es un gravamen de carácter municipal que recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio, que se ejerzan o realicen en el Municipio , ya sea en forma permanente o transitoria , y en establecimientos de comercio abiertos o no al público. **EL COBRO POR ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (I.C.A.)** Se hará a Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el con la Administración Municipal y sus entidades Descentralizadas.

El impuesto de Industria y Comercio del sector financiero es un tributo que grava a las llamadas empresas del sector financiero que define la Superintendencia Bancaria y a las Instituciones que reconozca la Ley.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Los Impuestos Indirectos son gravámenes establecidos por la Ley que gravan las actividades sin consultar la capacidad económica del contribuyente, ya que son trasladados por los diferentes agentes económicos. Recaen directamente sobre las personas naturales o jurídicas que demandan bienes y servicios con base en las leyes, ordenanzas y acuerdos.

Avisos Tableros y Vallas : El Impuesto de avisos y tableros , es un tributo que se cobra por la propaganda que se que se hiciese dentro de la jurisdicción del municipio, mediante la colocación de avisos , vallas, pinturas, afiches , carteles, pasacalles, etc., en sitios públicos; con el fin de informar o llamar la atención al público. Este impuesto se cobrara el 15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio de acuerdo a lo ordenado en la ley 14 de 1983 y la Ley 140 de 1994.

Espectáculos Públicos : nace del gravamen de todo tipo de espectáculos públicos, tales como cines, teatros, corridas de toros, circos, carruseles, eventos deportivos, exhibiciones y diversiones en general que se presentan dentro de la Jurisdicción en forma permanente , ocasional o transitoria. Impuesto establecido por la Ley 12 de 1932, la tarifa se cobrara de acuerdo a la ley 181 de 1995 Art.77.

Degüello de Ganado Menor: El impuesto de degüello ganado menor continuara causándose y recaudándose en la forma acordada por las disposiciones legales que hoy regula la materia con el fin de favorecer la industria ganadera y las conveniencias del consumidor, cuando el dueño de ganado menor declare que va ha sacrificar determinadas cabezas de ganado menor; para lo cual debe pagar por anticipado este impuesto en la tesorería Municipal, ya que son rentas municipales. Se liquidara por cabeza de ganado sacrificado y el impuesto será del 10% para caprinos y ovinos y el 20% para porcinos del valor cobrado por degüello de ganado mayor. Todo fraude en la declaración o en la omisión del pago del impuesto respectivo se sancionara con un recargo del 100% del valor total a pagar. (LEY 20 DE 1908, LEY 31 DE 1945).

Rifas y Apuestas: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieran adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Los derechos de explotación equivalen a los establecidos en el Art. 30 de la Ley 643 del 2001.

Delineación Urbana y Aprobación de Planos: El impuesto de delineación urbana y aprobación de planos se percibe por una sola vez y se causa por la demarcación que haga la respectiva entidad municipal, sobre la correcta ubicación de las casas, construcciones, que lindan con las vías públicas construidas o que se construyan, o que aparezcan en el plano de zonificación y desarrollo urbano de la localidad. Las tarifas a aplicar serán del 3% sobre el valor del impuesto predial. Concordante con Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y Ley 88 de 1947

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Se consideran Ingresos No tributarios aquellos percibidos en forma regular, que no son impuestos, tales como: Tasas, Multas, Contribuciones Fiscales, Rentas Contractuales, las Transferencias y los Aportes.

Se originan por el cobro de derechos, prestaciones de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios.

TASAS: Son gravámenes que cobra el Municipio a sus habitantes por la prestación de un bien o servicio ofrecido. El precio pagado por un ciudadano al estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.

VENTA DE SERVICIOS: Se definen estos ingresos por el arriendo de muebles e inmuebles, servicios que haga el Municipio por fax, Fotocopiadora a personas naturales y jurídicas, venta de servicios a personas de la tercera edad, servicios de matadero, plaza de mercado y otros.

Licencias de Construcción: Es la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualesquiera que ellas sean, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas tanto Nacionales como Municipales. Son modalidades de la Licencia de Construcción para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones. Teniendo en cuenta la ley 358 de 1997 y Decretos reglamentarios.

Publicaciones Gaceta Municipal: Son ingresos que recibirá el municipio en forma regular por la publicación de contratos y actos administrativos que firmen las dependencias municipales y las descentralizadas del municipio.

Venta pliegos Licitaciones: Un ingreso que recibirá el Municipio por concepto de la venta de pliegos de licitaciones para la adjudicación de contratos que requieran de Licitación.

Paz y Salvos: se definen estos ingresos por Paz y Salvos que se le expidan a personas naturales y jurídicas por concepto de Predial, Industria de Comercio, impuesto de vehículos y otros.

Multas y Sanciones: Son rentas pecuniarias impuestas por el ente territorial, fundadas en un título jurídico, ya se traten de Gobierno, Urbanismo, Contravenciones, por incumplimiento de contratos o al código de recursos naturales.

Contribuciones Contrato De Obra: Son descuentos que se hacen a las personas naturales o jurídicas de acuerdo a lo ordenado en la Ley 104 de 1994.

TASAS UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: Son tasas o tarifas que cobra el Municipio a los usuarios por la prestación de los servicios hoteleros ofrecidos, como también la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Fondos Especiales: se definen como los ingresos establecidos por la Ley para la prestación de un Servicio Público específico, así como los pertenecientes a Fondos sin Personería Jurídica creados legalmente, por ley ó mediante acuerdo .

Participaciones: Participación en el Sistema General de Participaciones del Municipio: Corresponde a los recursos que recibe el municipio como un porcentaje del fondo creado por el Acto legislativo 001 de 2001.

Regalías: Son una contraprestación económica que percibe el municipio por concepto de explotación de recursos naturales no renovables.

Degüello Ganado Mayor: Es un porcentaje que el departamento sede al municipio por este concepto.

Recursos del capital: Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

Rendimientos Financieros: Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro o en títulos valores.

Recursos del Crédito: Son los ingresos provenientes de empréstitos o colocación de papeles en el mercado financiero con vencimiento mayor a un año, concedidos directamente al municipio. La incorporación al presupuesto general del Municipio de los recursos de crédito se hará de conformidad con las autorizaciones dadas por el concejo como recursos con destinación específica.

ARTICULO VIGESIMO: DEFINICIÓN DE LOS GASTOS: Los Gastos se Clasifican y se definen de la siguiente manera:

03 GASTOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento del Municipio, los cuales definirán y reglamentarán la Administración Central, Concejo Municipal y Personería Municipal, definiendo los servicios personales, gastos generales y transferencias en los respectivos actos administrativos de liquidación del Presupuesto.

GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

La ejecución de los gastos correspondientes a Compra de Bienes y Servicios se realizará con base en las previsiones y distribuciones previstas en el Plan Anual de Compras que debe tener cada sección del presupuesto. No se podrán dar

disponibilidades y por tanto ejecutar estas partidas mientras no se encuentre elaborado, priorizado y aprobado el Plan Anual de Compras.

TRANSFERENCIAS

Son recursos que transfieren los órganos a entidades municipales, departamentales, nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma.

SERVICIO A LA DEUDA

El presupuesto del servicio a la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

GASTOS DE INVERSIÓN

Los gastos de inversión son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo lo constituyen aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este tipo de gastos debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Incluyen todos los gastos efectuados en desarrollo de proyectos que contribuyen a la formación de Capital Físico y al mejoramiento de las condiciones Socioeconómicas de la Población en Educación, Cultura, Salud, Agua Potable, Saneamiento Básico, Vivienda, Construcción y Mantenimiento de Vías, Desarrollo Agropecuario y otros.

Se hará la Inversión Pública en la Adquisición de Bienes o Servicios los cuales serán ordenados y ejecutados por el Representante Legal y deben de cumplir las siguientes Condiciones:

- Se debe reflejar el Programa de Gobierno del Alcalde y sus diferentes Metas, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- El documento del Plan de Inversiones para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil seis (2006), se elaboró de acuerdo al Proyecto del Plan Operativo Anual de Inversiones debatido y aprobado por la Junta de Gobierno, dando cumplimiento al artículo 357 de la Constitución Nacional y al Acto Legislativo 001 de 2001, la Ley 617 del 2000, y ley 715 del 2001. El Plan de inversiones según la Ley 152 de 1994 está en concordancia con el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo del Municipio .

EDUCACIÓN

Se financiarán los Programas de acuerdo a las competencias ordenadas en la Ley 715 de 2001. Para la ejecución de algunos proyectos de este sector se firmarán convenios.

SALUD

Se financiarán Acciones para el Fomento de los Programas de Régimen Subsidiado y salud pública de acuerdo a las competencias que le corresponden al municipio teniendo en cuenta el destino de los recursos, los cuales se ejecutarán de acuerdo a los componentes.

GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental. Agua potable y vivienda y las tendientes al bienestar y a mejorar la capacidad de vida de la población, programando tanto en funcionamiento como en inversión.

Para el municipio el POAI, se diseña, como mínimo, con los recursos de las participaciones en el sistema general de participaciones CGP, a excepción del porcentaje autorizado por el Acto Legislativo 01 de 1995 y Ley 617 de 2000 para gastos de funcionamiento.

La nueva norma de recursos y competencias, Ley 715 de 2001, redefine el artículo 21 de la Ley 60 de 1993. El artículo 76 relaciona las competencias municipales en otros sectores así:

- **SERVICIOS PÚBLICOS:** realizar directamente a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes, la constitución, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.
- **EN MATERIA DE VIVIENDA:** participar en el sistema nacional de vivienda de interés social. Promover y apoyar programas o proyectos de mejoramiento de vivienda interés social otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional y si existe disponibilidad de recursos para ello.
- **SECTOR AGROPECUARIO: promover,** participar o financiar proyectos de desarrollo del área rural, prestar directa o indirectamente servicios de asistencia técnica agropecuaria, promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños o medianos productores.
- **EN MATERIA DE TRANSPORTE (VIAS):** construir y conservar la infraestructura municipal, las vías urbanas y suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, en la medida que sean de su propiedad o cuando estas sean transferidas directa o indirectamente.
- **EN MATERIA AMBIENTAL:** tomar las medidas necesarias para control, la previsión y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con CORPOBOYACA, promover y participar en programas de política para mantener el ambiente sano, coordinar y dirigir con la asesoría de CORPOBOYACA, las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental, que se realicen en el municipio., ejecutar obrar de proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire. Promover

Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de causas o corrientes de agua.

Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la proyección de los recursos naturales.

- **EN DEPORTE Y RECREACIÓN:** Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el municipio.
Construir, administrar y mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.
- **CULTURA:** fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. Apoyar fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las exposiciones multiculturales del municipio.
Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico en los procesos de construcción ciudadana.
Apoyar el desarrollo de las redes de formación cultural y bienes, servicios e instituciones culturales, así como las iniciativas de organización del sector cultural.
Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales, teniendo como referencia el plan decenal de cultura.
- **EN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES:** El municipio con la cofinanciación de la nación y el departamento podrá prevenir y atender los desastres de la jurisdicción, adecuar áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.
- **EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO:** Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo. Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

- **ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES:** Se establecerán programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.
- **EQUIPAMIENTO MUNICIPAL:** Se invertirán los recursos para construcción del nuevo edificio municipal, ampliación y mantenimiento de la estructura municipal, el cementerio publico y los bienes de uso público que sean de propiedad del municipio.
- **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:** Se realizarán procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la Administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de los límites financieros. Adelantar actividades relacionadas con la organización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: el pago de indemnizaciones a personal originadas en programa de saneamiento fiscal y financiero y el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito. Cofinanciar con la nación la actualización de los instrumentos del nuevo SISBEN.
- **JUSTICIA:** Se financiarán la inspección de Policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de Policía de competencia municipal.
- **EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCION AL CIUDADANO:** apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción. Preservar y mantener el orden público en la jurisdicción atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.
- **RESTAURANTES ESCOLARES:** corresponde al municipio garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de la jurisdicción, en desarrollo de esta competencia se deben adelantar programas de alimentación escolar sin detrimento a los que destina el ICBF.
La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas. Estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general y de acuerdo ala minuta enviada por la nutricionista del ICBF o quien haga sus veces.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Alcalde podrá adicionar mediante Acto Administrativo al Presupuesto General de Ingresos y Gastos, los dineros que ingresen a la Tesorería Municipal por concepto de Depósitos con Destinación Específica, como también los que ingresen por la Firma de Contratos , Convenios , Empréstitos , Donaciones, legados y los que ingresen por mayor recaudo del alquiler de maquinaria dineros que Irán a el fondo de maquinaria, Autorización que va hasta el 31 de Diciembre de 2006, y así cumplir con la racionalización del Gasto Público, según lo ordenado en el Acuerdo No. 019 de 2005.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Ordenador del Gasto y Tesorero, serán solidariamente Responsables cuando existiendo Fondos en la Tesorería y las Cuentas estén debidamente legalizadas no se paguen oportunamente, las cuales se cancelarán según su orden de presentación para lo cual se tendrá en cuenta el orden consecutivo de radicación, quien no cumpla con esta disposición será causal de mala conducta (Art.89 Ley 38/89).

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del Primero (01) de Enero del año dos mil seis (2006) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Envíese copia del presente decreto a la Gobernación de Boyacá, Concejo Municipal y Tesorería Municipal para fines legales pertinentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía de Sativanorte, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JUAN DE DIOS SUAREZ SUAREZ
Alcalde